



### RESOLUCIÓN No. 004 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 006-2018

DEUDOR: JAIRO VELA PEÑALOZA - CC 96.194.032

El Funcionario Ejecutor de la Dirección Regional Arauca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", y la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

### CONSIDERANDO

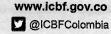
Que mediante Auto de 22 de marzo de 2018, el funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección Regional Arauca avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra del señor JAIRO VELA PEÑALOZA identificado con CC 96.194.032, respecto de la obligación contenida en la sentencia de 04 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena.

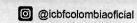
Que mediante Resolución No. 006 del 26 de OCTUBRE de 2018 se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra del señor **JAIRO VELA PEÑALOZA** identificado con **CC 96.194.032**, por la obligación contenida en la sentencia de 04 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, la cual asciende a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) correspondiente al capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por correo certificado el 22 de febrero de 2020.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.









## Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

# Dirección Regional Arauca Grupo Jurídico



Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de Dirección Regional Arauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor JAIRO VELA PEÑALOZA identificado con CC 96.194.032, por la obligación contenida en la sentencia de 04 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la señora del señor JAIRO VELA PEÑALOZA identificado con CC 96.194.032, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Arauca, Arauca, a los treinta días (30) del mes de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

**BIBIAN MILAGROS WALTEROS TORREALBA** 

Funcionaria Ejecutora- Dirección Regional Arauca

Proyectó: Adriana Guerra – Contratista GJ Revisó:

Bibian Walteros - Coordinadora GJ

[ ICBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia

